



OFICIO No. 6658

Barranquilla, 3 de octubre del 2022

SR. LEONARDO DURÁN GUTIÉRREZ.

jcdasesoriasjuridicas@gmail.com

leonardoduran630@gmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: LEONARDO DURÁN GUTIÉRREZ.

ACCIONADOS: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.

M. P. : DR. BERNARDO LÓPEZ.

RADICACIÓN: T-00804-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 3 de octubre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por LEONARDO DURÁN GUTIÉRREZ contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.

2.- Por Secretaría, ofíciase a la parte accionada, JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional y presente las pruebas que se pretendan hacer valer. Ofíciase al Juzgado accionado para que ponga a disposición de esta sala los expedientes contentivos de los procesos de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO y EJECUTIVO DE ALIMENTOS, con radicados Nos. 08-758-31-84-001-2019-00380-00 y 08-758-31-84-001-2015-00007-00, instaurados por LEONARDO DURÁN GUTIERREZ contra OLGA GALLO BOLAÑOS, el primero y por OLGA GALLO BOLAÑOS contra LEONARDO DURÁN GUTIERREZ, el segundo.

3. VINCÚLESE a OLGA GALLO BOLAÑOS para que si, a bien lo tiene, intervenga en el trámite constitucional y haga valer sus derechos y al PROCURADOR JUDICIAL II DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA para los efectos de ley.

4. NOTIFÍQUESE a las partes por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes y al tercero vinculado, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página *web* de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

PIEDAD ALICIA PINEDA SUESCUN.
P/Secretaria (e)



_OFICIO No. 6658

Barranquilla, 3 de octubre del 2022

SEÑORES: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, Y
PROCURADOR JUDICIAL II DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
j01prmpalsol@cendoj.ramajudicial.gov.co
jcarbonell@Procuraduria.gov.co

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: LEONARDO DURÁN GUTIÉRREZ.
ACCIONADOS: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.
M. P. : DR. BERNARDO LÓPEZ.
RADICACIÓN: T-00804-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 3 de octubre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por LEONARDO DURÁN GUTIÉRREZ contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.
- 2.-** Por Secretaría, ofíciase a la parte accionada, JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional y presente las pruebas que se pretendan hacer valer. Ofíciase al Juzgado accionado para que ponga a disposición de esta sala los expedientes contentivos de los procesos de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO y EJECUTIVO DE ALIMENTOS, con radicados Nos. 08-758-31-84-001-2019-00380-00 y 08-758-31-84-001-2015-00007-00, instaurados por LEONARDO DURÁN GUTIERREZ contra OLGA GALLO BOLAÑOS, el primero y por OLGA GALLO BOLAÑOS contra LEONARDO DURÁN GUTIERREZ, el segundo.
- 3. VINCÚLESE a OLGA GALLO BOLAÑOS para que si, a bien lo tiene, intervenga en el trámite constitucional y haga valer sus derechos y al PROCURADOR JUDICIAL II DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA para los efectos de ley.**
- 4. NOTIFÍQUESE** a las partes por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes y al tercero vinculado, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página *web* de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.
Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación:
seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a
scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

PIEDAD ALICIA PINEDA SUESCUN.
P/Secretaria (e)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA
SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultados, y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00804-2022, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE EL SEÑOR LEONARDO DURÁN GUTIÉRREZ, Y COMO ACCIONADO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, la providencia de fecha 3 de octubre del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.

2.- Por Secretaría, ofíciase a la parte accionada, JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional y presente las pruebas que se pretendan hacer valer. Ofíciase al Juzgado accionado para que ponga a disposición de esta sala los expedientes contentivos de los procesos de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO y EJECUTIVO DE ALIMENTOS, con radicados Nos. 08-758-31-84-001-2019-00380-00 y 08-758-31-84-001-2015-00007-00, instaurados por LEONARDO DURÁN GUTIERREZ contra OLGA GALLO BOLAÑOS, el primero y por OLGA GALLO BOLAÑOS contra LEONARDO DURÁN GUTIERREZ, el segundo.

3. VINCÚLESE a OLGA GALLO BOLAÑOS para que si, a bien lo tiene, intervenga en el trámite constitucional y haga valer sus derechos y al PROCURADOR JUDICIAL II DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA para los efectos de ley.

4. NOTIFÍQUESE a las partes por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes y al tercero vinculado, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIEDAD ALICIA PINEDA SUESCUN

SECRETARIA (E) -SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-
OCTUBRE 3 DEL 2022.